



Resolución Directoral Nacional N° 155-2009-BNP

Lima, 20 JUL. 2009

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, el recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Nacional N° 127-2009-BNP, de fecha 29 de mayo de 2009, presentado por la servidora de la Biblioteca Nacional del Perú Rosaura María Arce Zúñiga; y

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 207-2005-BNP, de fecha 24 de noviembre de 2005, se nombró a la señora Rosaura María Arce Zúñiga en el cargo de Asistente en Servicio de Educación y Cultura II, Categoría Remunerativa SPD, plaza N° 322, de la Dirección General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas del Sistema Nacional de Bibliotecas de la Biblioteca Nacional del Perú, en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales;

Que, mediante los actos de administración consignados en el Memorandum N° 030-2005-BNP/OA, el Memorandum N° 200-2006-BNP/OA, la Resolución Directoral Nacional N° 087-2006-BNP, Resolución Directoral Nacional N° 045-2007-BNP y la Resolución Directoral Nacional N° 301-2008-BNP se desplazó a la servidora mencionada en el párrafo anterior a la Dirección General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú a fin que asumiera las funciones del Área de Personal de la citada oficina, por encargo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 012-2008-BNP/OA, de fecha 18 de marzo de 2008, se realizó el acto de administración de desplazamiento por rotación de la servidora Rosaura María Arce Zúñiga de la Dirección General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas, al Área de Personal de la Dirección General de la Oficina de Administración;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N ° 155 -2009-BNP (Cont.)

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 127-2009-BNP, de fecha 29 de mayo de 2009, se ordenó el desplazamiento por rotación de la servidora mencionada en el párrafo anterior del Área de Personal de la Dirección General de la Oficina de Administración a la Dirección General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas, Órgano de Línea donde se ubica la plaza N° 322, la cual pertenece a la servidora Rosaura María Arce Zúñiga en calidad de servidora nombrada, de conformidad con lo señalado en el Cuadro de Asignación de Personal de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Resolución Suprema N° 188-2002-ED;

Que, con fecha 09 de junio de 2009, la servidora Rosaura María Arce Zúñiga presentó recurso de apelación en contra de la resolución mencionada en el párrafo anterior, argumentando que ésta lesiona sus derechos fundamentales, además que no se realizó el debido procedimiento administrativo, ni contar con la debida motivación; asimismo, invoca el principio de primacía de la realidad;

Que, sobre el particular se debe señalar que, todas las resoluciones y memorandos mencionados en los párrafos precedentes tienen por objetivo desplazar a la servidora Rosaura María Arce Zúñiga de la Dirección General del Centro Coordinador de la Red de Bibliotecas Educativas y Especializadas a la Dirección General de la Oficina de Administración, a fin que cumpla las funciones que se le asignen; siendo que mediante Resolución Directoral N° 012-2008-BNP/OA el desplazamiento antes referido se realizó por rotación;

Que, el desplazamiento por rotación de conformidad con lo señalado en el artículo 78º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados;

Que, al respecto, la orden de desplazamiento de los servidores de las Instituciones del Estado por rotación o bajo cualquier otra modalidad esta destinado a aprovechar el recurso humano con el que cuentan las Instituciones Públicas a fin de obtener el funcionamiento más adecuado, por tanto las ordenes de desplazamiento constituyen actos de administración interna destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; de conformidad con el numeral 1.2.1) del artículo 1º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, el principio del debido procedimiento no es aplicable a los procedimientos administrativos internos dirigidos a producir meros actos de administración interna, de conformidad con lo señalado en el numeral 1) del artículo 7º de la Ley mencionada en el párrafo anterior; como es el caso de los desplazamientos de los servidores dentro de la Institución;

Que, a modo de explicación se precisa que la diferencia entre el acto administrativo y el acto de administración interna radica en que los acto de administración interna están destinados a regular la administración, organización y funcionamiento de las Instituciones Públicas reteniendo sus efectos exclusivamente dentro de su ámbito;





Resolución Directoral Nacional N° 155 -2009-BNP

Que, asimismo, se debe señalar que el principio de primacía de la realidad invocado por la servidora Rosaura María Arce Zúñiga en su recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Nacional N° 127-2009-BNP, esta fuera de contexto, ya que por definición el principio de primacía de realidad es el elemento tuitivo empleado por el Estado para proteger a los trabajadores ante despidos arbitrarios, siendo su aplicación develar el ocultamiento de verdaderas relaciones de trabajo, utilizando para ello contratos de naturaleza civil o mercantil (locación de servicios y comisión mercantil); es decir, para determinar la existencia o no de la relación laboral;

Que, la servidora Rosaura María Arce Zúñiga señala que en la Resolución Directoral Nacional N° 127-2009-BNP no se solicitó la autorización del Director General de la Oficina de Administración para realizar la acción de administración contemplada en la resolución antes citada;

Que, sobre el particular, se debe señalar que la resolución mencionada en el párrafo anterior está debidamente suscrita por el Titular de la Institución, el cual es la máxima autoridad jerárquica y administrativa de la Institución, además cuenta con la debida visación de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, por tanto es un acto de administración que contiene todos los requisitos para su cumplimiento y ejecución;

Que, en ese sentido, lo dispuesto en la Resolución Directoral Nacional N° 127-2009-BNP no desconoce ni afecta ningún derecho laboral de la servidora Rosaura María Arce Zúñiga; por el contrario, la resolución materia de impugnación tiene por objetivo respetar la plaza asignada a la servidora antes citada, a fin que asuma las funciones que dispone el Manual de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Resolución Directoral N° 174-2002-ED;

Que, además, la Alta Dirección de la Biblioteca Nacional del Perú ha dispuesto la reingeniería de todos los órganos de la Institución, comenzando por la Dirección General de la Oficina de Administración; por lo tanto es necesario que todos los servidores desplazados por cualquier motivo vuelvan a sus plazas de origen a fin que cumplan las funciones propias de su cargo; y

Que, finalmente mediante Resolución Directoral Nacional N° 147-2009-BNP, de fecha 15 de julio de 2009, se ha dispuesto el reordenamiento técnico-legal del Área de Personal de la Dirección General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N ° 155 -2009-BNP (Cont.)

Artículo Primero.- Declarar Improcedente, el recurso de apelación interpuesto por la servidora de la Biblioteca Nacional del Perú, Rosaura María Arce Zúñiga en contra de la Resolución Directoral Nacional N° 127-2009-BNP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto, la Resolución Directoral N° 012-2008-BNP/OA a partir de la fecha de vigencia de la Resolución mencionada en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Precisar, que mediante la Resolución Directoral Nacional N° 127-2009-BNP, se dispone el retorno de la servidora Rosaura María Arce Zúñiga a su plaza de origen, de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Resolución Suprema N° 188-2002-ED, en el cargo de Asistente en Servicio de Educación y Cultura II.

Artículo Cuarto.- Encargar, a la Dirección General de la Oficina de Administración bajo responsabilidad realizar las acciones necesarias para el retorno de la servidora mencionada en el artículo primero de la presente Resolución a su plaza de origen a fin que asuma las funciones señaladas en el Manual de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.

Regístrate, comuníquese y cúmplase

